



**INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES  
FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA**

**CONVENCION COLECTIVA DE  
CONDICIONES TRABAJO  
VIGENTE**

1990



INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS  
SOCIALES

FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS

CONVENCION COLECTIVA  
DE  
CONDICIONES DE TRABAJO  
VIGENTE

Por la Federación

Luis Enrique Dario

Secretario General

1990

Presidente  
Carlos Sotomayor  
Luis Enrique Dario  
Secretario General

ACTA

Entre el INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES, representado por el ciudadano EUCLIDES MORENO MOREAN, Presidente; Dr. LUIS ENRIQUE DERLON BALDO, Director de Consultoría Jurídica; Lic. ARCADIO MILANO, Director General de Recursos Humanos y Administración de Personal y el Economista GUILLERMO CARDONA, Director General de Planificación, Programa- ción y Presupuesto; quienes actúan autorizados por el Con- sejo Directivo del INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGU- ROS SOCIALES, por Resolución Nº 871-89, Acta Nº 66 de fecha 10-10-89, por una parte, y por la otra la FEDERA- CION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA, representada por el Lic. CARLOS SANTACRUZ, Presidente, los Licenciados IVAN HERRERA y GUSTAVO RIVERA, se ha convenido en celebrar la CONVENCION COLECTIVA DE CONDICIONES DE TRABAJO regida por las cláusulas con- tenidas en el presente documento.

En la ciudad de Caracas, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.

Por el I.V.S.S.

Euclides Moreno Moreán  
Presidente

Por la Federación

Carlos Santacruz  
Presidente

Luis Enrique Derlon Baldó

Iván Herrera

Arcadio Milano

Gustavo Rivera

Guillermo Cardona

La presente "CONVENCION" tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES y los "BIOANALISTAS ASISTENCIALES" que le prestan servicios representados por la FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA, y para facilitar su correcta interpretación y ejecución, convienen en establecer las siguientes definiciones.

**CONVENCION**

Este término se refiere a esta "CONVENCION" Colectiva de condiciones de Trabajo.

**INSTITUTO**

Este término se refiere a INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S.), conforme a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley del Seguro Social.

**FEDERACION**

Este término se refiere a la FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA contemplada en el Artículo 17 de la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y creada según Acta Constitutiva debidamente protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 1º de Diciembre de 1966, anotada bajo el Nº 27, Folio 100, Protocolo 1º.

## COLEGIO

Este término se refiere al Colegio de Bioanálisis Federado de la Jurisdicción Territorial respectiva.

### UNIDAD

Es una Sección especializada del Bioanálisis que funciona dentro o fuera del Servicio de Bioanálisis y en todos los casos depende administrativamente del Jefe de Laboratorio.

### BIOANALISTA

Este término se refiere a los profesionales del Bioanálisis Miembros de un Colegio perteneciente a la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela y que le presten al Instituto, servicios asistenciales, docentes y/o de investigación.

### BIOANALISTA I

Este término se refiere a los profesionales del Bioanálisis, miembros de un Colegio, perteneciente a la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, que ingresan al "INSTITUTO" por concurso a prestar servicios asistenciales.

### BIOANALISTA II

Este término se refiere al "BIOANALISTA" que presta servicios al "INSTITUTO" y asume la coordinación de una Sección en su turno de trabajo y por concurso interno.

### BIOANALISTA JEFE

Este término se refiere al "BIOANALISTA" nombrado previo concurso como tal por el "INSTITUTO" en sus servicios asistenciales.

### ESPECIALISTA

Este término se refiere al "BIOANALISTA" clasificado como especialista por la "FEDERACION" y que haya sido nombrado como tal por el Instituto, previo concurso.

### BIOANALISTA ESPECIALISTA I

Este término se refiere al "BIOANALISTA" con curso de especialidad, que presta sus servicios al "INSTITUTO" en una sección especializada del área de BIOANALISIS. Este cargo se otorgará al "BIOANALISTA" por concurso o reconocimiento a los "BIOANALISTAS" que prestando sus servicios en el "INSTITUTO" hubieran efectuado con anterioridad estudios de Post-Grado; siempre que éste cumpla con los requisitos exigidos por la "FEDERACION" y exista disponibilidad del cargo en el "INSTITUTO".

### BIOANALISTA SUPLENTE

Es todo aquel "BIOANALISTA" que ocupa temporalmente el cargo de un "BIOANALISTA" titular, durante la ausencia de éste, por vacaciones, incapacidad, permisos, becas, reposos, y otras contingencias previstas en esta Convención.

### ADJUNTO

Este término se refiere al "BIOANALISTA" nombrado previo concurso como tal por el Instituto en sus servicios asistenciales.

## SUELDO

Este término se refiere a la totalidad de las remuneraciones en efectivo o en especie que recibe "EL BIOANALISTA" por el desempeño de sus funciones específicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley del Trabajo y 106 de su Reglamento, tomando en consideración las características específicas del Trabajo del "BIOANALISTA". A los efectos de esta definición, el sueldo está integrado, entre otros elementos por:

- a) La remuneración que recibe el "BIOANALISTA" por HORA-MES contratada, de acuerdo con su respectivo grado de Escalafón y clasificación del Cargo.
- b) Bono Vacacional.
- c) Bonificación de Fin de Año.
- d) Bono Nocturno.
- e) El pago de horas extraordinarias de trabajo.
- f) Prima de Transporte
- g) Prima de Alimentación.
- h) Prima por Hijos.
- i) Prima de vivienda.
- l) El aumento establecido por el Decreto 123 de la Presidencia de la República.
- k) Y por cualquier otra retribución que pueda ser considerada como salario de acuerdo con la Ley del Trabajo o su Reglamento.

## SUELDO BASICO

Este término se refiere a la cantidad fija mensual que percibe el "BIOANALISTA" a cambio de su labor ordinaria y por lo tanto comprende:

- A) El ingreso fijo de acuerdo a su clasificación y los años de servicio en el "INSTITUTO", tal y como se refleja en la tabla de escalafón.

- B) El monto del bono compensatorio establecido en el Decreto 1538 de fecha 29 de Abril de 1987.
- C) El monto del Decreto Presidencial N° 95 del 1 de Marzo de 1989.

## HORA-MES

Es una hora de trabajo contratado para la jornada diaria o acumulada cuyo "SUELDO" se causa mensualmente.

## ESCALAFON

Es la escala graduada de sueldos por HORA-MES contratada para el pago del "BIOANALISTA" de acuerdo con su clasificación y los años de servicios en el "INSTITUTO".

## JORNADA MAXIMA DE TRABAJO

Este término se refiere a la prestación de servicios de ocho (8) horas diarias, sin exceder de cuarenta (40) horas semanales trabajadas en cinco (5) días a la semana.

## JORNADA MINIMA DE TRABAJO

Este término se refiere a la prestación de servicios de seis (6) horas diarias, sin exceder de treinta (30) horas semanales, trabajadas en cinco (5) días a la semana.

## JORNADA NOCTURNA

Este término se refiere al trabajo realizado por "EL BIOANALISTA" durante el horario comprendido entre las 7 p.m. y las 7 a.m.

## EQUIPO DE GUARDIA

Se entiende por este término a los "BIOANALISTAS" contratados para prestar sus servicios las noches de los días hábiles desde las 7 p.m. a las 7 a.m. del día siguiente;

los días sábados, domingos y feriados desde las 7 a.m. a las 7 a.m. del día siguiente.

#### HORAS EXTRAORDINARIAS

Este término se refiere al trabajo desempeñado por "EL BIOANALISTA" después de haber cumplido su trabajo ordinario.

#### ASEGURADO O BENEFICIARIO

Este término se refiere a las personas que tienen derecho a asistencia médica, de acuerdo con lo establecido al efecto en la Ley del I.V.S.S. y su Reglamento.

### CAPITULO II CLAUSULAS ECONOMICAS

#### CLAUSULA Nº 1

##### Aumento de sueldo, escalafón

El "INSTITUTO" conviene en aumentar el sueldo básico del personal de "BIOANALISTAS" a su servicio en un treinta y cinco por ciento (35%) de la manera siguiente:

1.—Veinticinco por ciento (25%) de aumento de sueldo básico a partir del veintiocho de junio de mil novecientos noventa (28-06-90) hasta el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno (28-06-91).

2.—Diez por ciento (10%) de aumento de sueldo básico a partir del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno (29-06-91) hasta el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y dos (28-06-92).

Así mismo, conviene en pagarle al "BIOANALISTA", la Hora-Mes a partir del veintiocho de junio de mil novecientos noventa, y de acuerdo a las tablas que se elaborarán conforme a la definición de SUELDO BASICO. El "INS-

TITUTO" y la "FEDERACION" convienen que dichas tablas serán elaboradas en el mes de julio de mil novecientos noventa y formarán parte integrante de la Cláusula Nº.

#### CLAUSULA Nº 2

##### Remuneración - Escalafón

El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "BIOANALISTA" una remuneración desde el momento de su ingreso, de acuerdo con el "ESCALAFON" de sueldo por HORA-MES.

#### PARAGRAFO PRIMERO:

El "INSTITUTO" conviene en que la cantidad adicional que percibe el "BIOANALISTA" como consecuencia de la aplicación del Decreto 123 de la Presidencia de la República, de fecha 04 de junio de 1974, en relación con el sueldo devengado para el 1º de Mayo de 1974, queda consolidada como parte integrante del "SUELDO" del "BIOANALISTA". En esta forma tales cantidades consolidadas, constituyen su actual "SUELDO" y regirá para ascender al grado superior del "ESCALAFON".

#### PARAGRAFO SEGUNDO:

El "INSTITUTO" se compromete a aplicar el "ESCALAFON" establecido en esta Cláusula a todo "BIOANALISTA" cualquiera que sea la denominación de su cargo asistencial, reconociendo para los efectos del mismo todos los años de servicio prestados al "INSTITUTO" desde el momento de su ingreso a él.

#### PARAGRAFO TERCERO:

El "INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES"; reconoce que los grados XI y XII tendrán vigencia a partir de la fecha de la firma de la presente Convención.

Grados	Antigüedad Reconocida	Bloanalista	Bloanalista Especialista	Bloanalista Adjunto	Bloanalista Jefe
I	0 - 1 - 2	1.031,25	1.063,75	1.153,75	1.316,25
II	3 - 4 - 5	1.112,50	1.145,00	1.235,00	1.397,50
III	6 - 7 - 8	1.193,75	1.226,25	1.316,25	1.478,75
IV	9 - 10 - 11	1.275,00	1.307,50	1.397,50	1.560,00
V	12 - 13 - 14	1.356,25	1.388,75	1.478,75	1.641,25
VI	15 - 16 - 17	1.437,50	1.470,00	1.560,00	1.722,50
VII	18 - 19 - 20	1.518,75	1.551,25	1.641,25	1.803,75
VIII	21 - 22 - 23	1.600,00	1.632,50	1.722,50	1.885,00
IX	24 - 25 - 26	1.681,25	1.713,75	1.803,75	1.966,25
X	27 - 28 - 29	1.762,50	1.795,00	1.885,00	2.047,50
XI	30 - 31 - 32	1.843,75	1.876,25	1.966,25	2.128,75
XII	33 y más	1.925,00	1.957,50	2.047,50	2.210,00

25% para el 1er. año de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo efectivo a partir del 01-07-90.

Grados	Antigüedad Reconocida	Bloanalista	Bloanalista Especialista	Bloanalista Adjunto	Bloanalista Jefe
I	0 - 1 - 2	1.134,37	1.170,12	1.269,12	1.447,87
II	3 - 4 - 5	1.223,75	1.259,50	1.358,50	1.537,25
III	6 - 7 - 8	1.313,12	1.348,87	1.447,87	1.626,62
IV	9 - 10 - 11	1.402,50	1.438,25	1.537,25	1.716,00
V	12 - 13 - 14	1.491,87	1.527,62	1.626,62	1.805,37
VI	15 - 16 - 17	1.581,25	1.617,00	1.716,00	1.894,75
VII	18 - 19 - 20	1.670,62	1.706,37	1.805,37	1.984,12
VIII	21 - 22 - 23	1.760,00	1.795,75	1.894,75	2.073,50
IX	24 - 25 - 26	1.849,10	1.885,12	1.984,12	2.162,87
X	27 - 28 - 29	1.938,75	1.974,50	2.073,50	2.252,25
XI	30 - 31 - 32	2.028,12	2.063,87	2.162,87	2.341,62
XII	33 y más	2.117,50	2.153,25	2.252,25	2.431,00

10% para el 2º año de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo efectivo a partir del 01-07-91.



### CLAUSULA Nº 3

#### Bonificación compensatoria

El "INSTITUTO" conviene en otorgar la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 35.000.000,00) como bonificación compensatoria por el lapso de discusión del presente convenio, la cual será distribuida entre los "BIOANALISTAS" que le prestan sus servicios, correspondiendo a la "FEDERACION" señalar la forma de su distribución.

### CLAUSULA Nº 4

#### Intereses sobre prestaciones sociales

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a los "BIOANALISTAS" a su servicio, intereses calculados a la rata que anualmente establezca el Banco Central de Venezuela.

Estos intereses se pagarán a cada uno de los "BIOANALISTAS", en el día y mes correspondientes a la fecha aniversario del inicio de su relación de trabajo con el "INSTITUTO" y sobre el monto de las cantidades correspondientes a las prestaciones de antigüedad y auxilio de cesantía acumulados desde el inicio de la relación de trabajo con el "INSTITUTO".

### CLAUSULA Nº 5

#### Escalafón.- Años de graduado

El "INSTITUTO" conviene en que a los efectos iniciales de la clasificación dentro del "ESCALAFON" se tomará en cuenta, como años de antigüedad reconocida, la tercera parte de los años de graduados del "BIOANALISTA".

Las fracciones de medio año o más darán derecho a un (1) año en el "ESCALAFON". En ningún caso se computa

tarán más de veinticuatro (24) años de graduado. Queda entendido que para los "BIOANALISTAS" que ingresen al "INSTITUTO" toda fracción de medio año equivale a un (1) año.

#### PARAGRAFO PRIMERO:

Cuando un "BIOANALISTA" suplente no sea trabajador del "INSTITUTO", se le determinará su "ESCALAFON" al entrar a la suplencia de acuerdo con esta "CONVENCIÓN".

#### PARAGRAFO SEGUNDO:

Cuando un "BIOANALISTA" haga una suplencia, este tiempo de servicio se computará como antigüedad reconocida para los efectos de su "ESCALAFON" cuando pase a ejercer su cargo en el "INSTITUTO".

### CLAUSULA Nº 6

#### Escalafón. Clasificación final

En caso de terminación de los servicios de un "BIOANALISTA" en el "INSTITUTO", éste conviene en que para los efectos de su antigüedad por años de servicios, las fracciones de seis (6) meses o mayores, darán derecho a un (1) año de servicio.

### CLAUSULA Nº 7

#### Escalafón. Promociones

El "INSTITUTO" se compromete a que las promociones dentro del "ESCALAFON" se realizarán en cada caso en la fecha correspondiente a la fecha de ingreso del "BIOANALISTA" y el "INSTITUTO" se compromete a hacer efectivo el pago pertinente a partir de esa fecha.

**CLAUSULA Nº 8**

**Escalafón. Reingreso**

El "INSTITUTO" se compromete a clasificar en el mismo grado de "ESCALAFON" a su reingreso al "INSTITUTO" a todo "BIOANALISTA" que se haya separado de su cargo, siempre que dicha separación no se deba a que haya incurrido en un hecho delictuoso, computándose adicionalmente la mitad de los años transcurridos durante su separación. Las fracciones de seis (6) meses o mayores, darán derecho a un (1) año más en el "ESCALAFON".

**CLAUSULA Nº 9**

**Escalafón. Cargos administrativos**

Quando un "BIOANALISTA" fuere nombrado para desempeñar un cargo administrativo en el "INSTITUTO", éste le concederá un permiso en su cargo asistencial. Si por cualquier circunstancia no debida a un hecho doloso calificado como tal por el Tribunal competente, cesare el "BIOANALISTA" en su cargo administrativo, tendrá derecho a reintegrarse a su cargo asistencial, tomándose en cuenta para los efectos del "ESCALAFON" todo el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Quando por razones de servicios y por via de excepción el "INSTITUTO" lo considere justificado y de acuerdo con las normas de control del "COLEGIO", un "BIOANALISTA" nombrado para un cargo administrativo podrá continuar en su cargo asistencial y ejercer el cargo administrativo, previa autorización del "COLEGIO".

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

Quando un "BIOANALISTA" que ocupe un cargo administrativo cese en sus funciones y no tenga derecho a ocupar un cargo asistencial, el "INSTITUTO" se compromete a pagarle sus correspondientes prestaciones de antigüedad y de auxilio de cesantía, de conformidad con la Ley.

**CLAUSULA Nº 10**

**Escalafón. Antigüedad por beca**

El "INSTITUTO" conviene en que el tiempo transcurrido realizando cursos de perfeccionamiento o especialización mediante contrato-beca con el "INSTITUTO", se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

**CLAUSULA Nº 11**

**Comisión de Escalafón**

La Comisión de Escalafón funcionará en Caracas y estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes: uno designado por "EL INSTITUTO", uno por la "FEDERACION" y el tercero escogido de mutuo acuerdo entre las partes, quien la presidirá. La Comisión de Escalafón conocerá de las materias pertinentes que le sean sometidas a su consideración.

La Comisión tendrá carácter permanente y se reunirá por lo menos una vez a la semana.

Los Miembros de la Comisión de Escalafón durarán un (1) año en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán la atribución de clasificar al "BIOANALISTA" en el

"ESCALAFON", para lo cual estudiarán lo relativo a ingresos, promociones, retiros, jubilaciones y materias similares.

La "FEDERACION" o el "INSTITUTO" podrán remover, cuando así lo creyere conveniente, a su representante respectivo y de común acuerdo al tercer miembro.

Las Actas de la Comisión se harán por triplicado, remitiéndose sendas copias al "INSTITUTO" y a la "FEDERACION".

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a revisar en un lapso no mayor de sesenta (60) días después de la firma de la presente "CONVENCIÓN", el Reglamento que regirá las actividades de la Comisión.

#### CLAUSULA Nº 12

##### Información a la Comisión de Escalafón

El "INSTITUTO", la "FEDERACION" y el "COLEGIO" quedan obligados a suministrar a la Comisión de Escalafón todos los datos relacionados con las funciones específicas de ésta.

#### CLAUSULA Nº 13

##### Decisiones de la Comisión de Escalafón

Las decisiones de la Comisión de Escalafón se tomarán por mayoría de votos. No tendrá validez alguna cualquier decisión tomada en ausencia del Delegado de la "FEDERACION" o del "INSTITUTO"; sin embargo, la Inasistencia de la representación del "INSTITUTO" o de la "FEDERACION" a dos (2) reuniones consecutivas convalidadas para tratar un mismo punto dará derecho a los

otros dos miembros a tomar la decisión correspondiente en la reunión subsiguiente.

#### CLAUSULA Nº 14

##### Reparos al Escalafón. Apelaciones

El "INSTITUTO" se compromete a aceptar que los reparos a que diere lugar la clasificación inicial o la promoción dentro del "ESCALAFON" deberán ser presentados en cualquier momento a la Comisión de Escalafón. Cada reparo será hecho ante el Presidente de la Comisión de Escalafón, con copia a la "FEDERACION" y a la Dirección de Personal del "INSTITUTO". La Comisión de Escalafón decidirá sobre cualquier reparo dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación. Las decisiones finales serán de estricto cumplimiento por las partes.

#### CLAUSULA Nº 15

##### Remuneración a los Miembros de la Comisión

El "INSTITUTO" se compromete a remunerar a cada miembro de la Comisión con DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) por reunión. Los Miembros de la Comisión recibirán estos honorarios cuando actúen fuera de las horas contratadas por el "INSTITUTO".

#### CLAUSULA Nº 16

##### Antigüedad y cesantía como derechos adquiridos

El "INSTITUTO" conviene en reconocer las prestaciones sociales de antigüedad y cesantía como derechos adquiridos e irrenunciables a favor del "BIOANALISTA".

Este beneficio no se perderá cualquiera que sea la causa de terminación de la prestación de servicios.

**CLAUSULA Nº 17**

**Antigüedad y cesantía. - Años de trabajo**

El "INSTITUTO" conviene en que para el cálculo de las prestaciones sociales de antigüedad y cesantía, se computarán los años de trabajo del "BIOANALISTA" de acuerdo con la Legislación vigente aplicable que le sea más favorable, tomando como base el "SUELDO DEL BIOANALISTA".

**CLAUSULA Nº 18**

**Vacaciones**

El "BIOANALISTA" gozará de vacaciones anuales, con el pago previo de los días que le corresponden, según el grado que ocupe en el "ESCALAFON", en la siguiente forma:

Grado	Días hábiles
I	18
II	20
III	22
IV	24
V	26
VI	28
VII	31
VIII	33
IX	35
X y siguientes	37

**PARAGRAFO PRIMERO:**

El "INSTITUTO" se compromete a conceder vacaciones al "BIOANALISTA" a partir del undécimo mes anual y dentro de los tres (3) meses siguientes a dicho período.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

El "INSTITUTO" se compromete a que para los efectos del cálculo de los días de vacaciones, no se tomarán en cuenta los sábados, domingos y días feriados determinados por la Ley del Trabajo y los creados o por crear por el Ejecutivo Nacional, así como el 25 de Abril, "DIA DEL BIOANALISTA".

**PARAGRAFO TERCERO:**

En aquellas localidades donde por circunstancias especiales el "BIOANALISTA" deba efectuar más de cinco guardias de veinticuatro (24) horas a disponibilidad en un mes, gozará de tantos días adicionales de vacaciones como meses se haya realizado este tipo de trabajo durante un año.

**PARAGRAFO CUARTO:**

Si el "BIOANALISTA" enfermase mientras disfrutase sus vacaciones en grado tal que estuviere incapacitado para trabajar según certificado médico, los días de incapacidad no se imputarán al período de vacaciones en las cuales se prorrogarán tantos días como el "BIOANALISTA" hubiere permanecido en reposo.

**PARAGRAFO QUINTO:**

El "INSTITUTO" conviene en que el "BIOANALISTA" haga uso de quince (15) días hábiles del disfrute de vacaciones, y posponga la diferencia hasta por dos (2) años subsiguientes.

**CLAUSULA Nº 19**  
**Bono vacacional**

Además de lo establecido en la Cláusula anterior, el "INSTITUTO" otorgará al "BIOANALISTA" una bonificación especial de 30 días de salario por concepto de bono vacacional.

Tanto los salarios correspondientes al período de vacaciones como los de bono vacacional, serán recibidos por el "BIOANALISTA" el día que inicie las mismas. En los casos de retiro del "BIOANALISTA" por cualquier motivo, éste gozará de las vacaciones fraccionadas en proporción al número de días que le corresponda según la escala precedente.

**CLAUSULA Nº 20**  
**Bonificación de fin de año**

El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "BIOANALISTA" y al "BIOANALISTA JUBILADO" una bonificación especial de fin de año, equivalente al monto de TREINTA Y CINCO (35) días de su "SUELDO". Esta bonificación será cancelada a más tardar durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

**CLAUSULA Nº 21**  
**Bonificación de fin de año y vacaciones**  
**a los suplentes**

El "INSTITUTO" conviene en que el "BIOANALISTA" que realice suplencias continuas por un lapso mayor de un (1) mes y menor de ocho (8) meses, tendrá derecho a la remuneración especial de fin de año y de vacaciones, en forma proporcional al tiempo trabajado.

... Si el lapso de la suplencia es mayor de ocho (8) meses en forma continua, se pagará la remuneración de fin de año completa. Queda entendido que cuando el suplido tenga permiso sin remuneración, gozará de la bonificación de fin de año en forma fraccionada de acuerdo a los meses trabajados.

**CLAUSULA Nº 22**  
**Bono nocturno**

El "INSTITUTO" conviene en pagar al "BIOANALISTA" una compensación salarial por trabajo nocturno equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo en su respectivo grado de "ESCALAFON".

Las partes convienen que una vez satisfechos los requerimientos necesarios para ejercer las guardias en los Centros del "INSTITUTO", quedan automáticamente eliminadas las guardias a disponibilidad.

**CLAUSULA Nº 23**  
**Prima por hijos**

El "INSTITUTO" conviene en pagarle al "BIOANALISTA" una prima mensual de DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200.00) por cada hijo menor de dieciocho (18) años de edad. Esta Prima se le cancelará igualmente al "BIOANALISTA", por cada hijo comprendido entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años, cuando cursen estudios regulares o de cualquier edad si está totalmente incapacitado.

**CLAUSULA Nº 24**  
**Prima de transporte**

El "INSTITUTO" conviene en pagar una "PRIMA DE TRANSPORTE" de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500.00),

al "BIOANALISTA" que tenga como mínimo seis (6) horas diarias de contratación. Esta prima podrá ser superior a este monto si así lo convienen las partes de acuerdo a los Convenios de las Modalidades Regionales.

#### CLAUSULA Nº 25

##### Adelanto de las prestaciones sociales

El "INSTITUTO" conviene en entregar a título de adelanto las Prestaciones Sociales de Antigüedad y Auxilio de Cesantía a los "BIOANALISTAS" que así lo soliciten en los siguientes casos:

- a) Para la compra o mejora de vivienda.
- b) Cancelación de Hipotecas sobre vivienda propia del "BIOANALISTA".
- c) Para realizar cursos de mejoramiento profesional.
- d) Otros motivos que lo ameritan debidamente justificados.

#### CLAUSULA Nº 26

##### Gastos de viáticos

El "INSTITUTO" se obliga a pagar viáticos a los "BIOANALISTAS" que con motivo de sus funciones deban trasladarse dentro de la Geografía Nacional, conforme a lo establecido sobre la materia por el Ejecutivo Nacional.

### CAPITULO III CLAUSULAS PROFESIONALES

#### CLAUSULA Nº 27 Jefatura de Servicios

El "INSTITUTO" conviene en nombrar previo concurso a un (1) "BIOANALISTA" Jefe en cada uno de los H ospitales o Centros de Trabajo para dirigir los Servicios BIOANALISIS. En el concurso se tomarán en cuenta en otros los aspectos siguientes:

- a) Título correspondiente.
- b) Tiempo de Servicio en el "INSTITUTO".
- c) Cursos efectuados, en especial sobre Dirección, Administración o Supervisión de Laboratorios.
- d) Lo contemplado en el Reglamento de Concursos.

#### PARAGRAFO UNICO:

Las atribuciones y desempeño de esta Jefatura, ajustara a lo establecido en el Reglamento de Servicios y será de estricto cumplimiento, tanto por el "INSTITUTO" como por la "FEDERACION".

#### CLAUSULA Nº 28 Adjunto

El "INSTITUTO" nombrará un (1) Adjunto previo concurso, cuando el número de "BIOANALISTAS" que laboren en su Centro u Hospital sea de diez (10) o más. Para la designación de este "ADJUNTO" se efectuará un concurso en el cual se tomarán en cuenta las credenciales a

se refiere los literales a, b, c, y Parágrafo Único de la Clausula Nº 27 y lo contemplado al efecto en el Reglamento de Concursos.

#### CLAUSULA Nº 29 Bibliotecas

El "INSTITUTO" conviene en dotar a las Bibliotecas dentro de los Laboratorios de sus Centros y Hospitales de libros y revistas sobre Bioanálisis, a solicitud de los "BIOANALISTAS" a través de sus Colegios respectivos y de éstos a la "FEDERACION".

La "FEDERACION" se compromete a enviarle al "INSTITUTO" listas de Libros y Revistas que deberán ser adquiridos para dichas Bibliotecas con una periodicidad anual, todo ello de mutuo acuerdo entre las partes.

#### CLAUSULA Nº 30 Adscripción a la docencia, normas y condiciones de trabajo

En los Hospitales y Centros del "INSTITUTO" adscritos a las Universidades, el personal de "BIOANALISTAS" dependiente del "INSTITUTO", se registrará en su labor docente y en sus condiciones de trabajo por normas elaboradas al efecto por una Comisión integrada por representante del "INSTITUTO", una de la Universidad respectiva y otro de la "FEDERACION".

#### PARAGRAFO UNICO:

Todo acuerdo entre el "INSTITUTO" y cualquier otra Institución sanitaria asistencial o docente, que afecte o modifique las condiciones de trabajo del "BIOANALISTA".

deberá ser conocida previamente por la "FEDERACION", cuando ambas situaciones sean realizadas en las áreas de trabajo específico de los "BIOANALISTAS".

#### CLAUSULA Nº 31 Becas

Anualmente el "INSTITUTO" otorgará becas para estudios de Especialización y Perfeccionamiento, de acuerdo con sus necesidades, a un número de "BIOANALISTAS" equivalente al 4% AÑO-BECA, por lo menos, del número de "BIOANALISTAS" que le presten servicios. En ningún caso el monto mensual de la Beca será inferior al equivalente del "SUELDO" que esté devengando el "BIOANALISTA" para el momento del otorgamiento de la beca, más los gastos que ocasionare su traslado y matrícula.

Las becas serán adjudicadas por la Comisión de Becas y otorgadas por el "INSTITUTO". Esta Comisión estará integrada por un representante de la "FEDERACION", otro del "INSTITUTO" y un tercero designado de mutuo acuerdo. Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones un año, pudiendo ser ratificados. La Comisión iniciará sus actividades en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de la presente "CONVENCION". La Comisión de Becas deberá decidir y contestar al interesado el resultado final de la decisión tomada sobre la solicitud de beca, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de introducción de dicha solicitud por el interesado. El otorgamiento de las Becas se hará en forma proporcional entre los "BIOANALISTAS" que trabajan en las distintas Entidades Territoriales de la República donde funcione el "INSTITUTO" y las solicitudes serán tramitadas a través del "COLEGIO" respectivo.

La Especialidad y el sitio serán escogidos por el "BIOANALISTA" becario de un listado de Universidades u Hospitales que elaborará la Dirección de Docencia e Investigación del "INSTITUTO". Si el curso va a ser tomado en un idioma distinto del español, el "BIOANALISTA" deberá probar, a satisfacción del "INSTITUTO", su dominio hablado y escrito de ese idioma. Se dará preferencia a aquellos especialistas de mayor necesidad de la Zona.

El "INSTITUTO" se compromete a utilizar los servicios del "BIOANALISTA" al finalizar el curso en la especialidad adquirida y en el mismo sitio donde prestaba sus servicios, a menos que en el "CONTRATO BECA" se hubiere establecido otro sitio de trabajo.

El "BIOANALISTA" becario se compromete a participar al "INSTITUTO" en un lapso no mayor de quince (15) días su intención de incorporarse al "INSTITUTO" y éste dentro de un lapso igual le otorgará el nombramiento correspondiente al cargo que va a ocupar.

"El "BIOANALISTA" becario deberá prestar sus servicios al "INSTITUTO" durante el tiempo igual al doble de la duración de la beca, por lo menos, y el "INSTITUTO" deberá ofrecer al "BIOANALISTA" un tiempo mínimo de contratación de seis (6) horas de acuerdo al Reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO:

El "INSTITUTO" está obligado a suscribir un "CONTRATO-BECA" con el interesado que consagre los beneficios contemplados en la presente "CONVENCIÓN" tomándose en cuenta la duración del curso, para los efectos del "ESCALAFON", dentro de la clasificación que tenía al iniciar la Beca.

Una vez que el "BIOANALISTA" becario sea clasificado como "ESPECIALISTA" gozará de los beneficios que le corresponden.

PARAGRAFO SEGUNDO:

La "FEDERACION" y el "INSTITUTO" harán las modificaciones correspondientes, en un lapso de sesenta (60) días del "CONTRATO TIPO" que contiene las normas fundamentales de los Contratos individuales de becas.

PARAGRAFO TERCERO:

Las partes revisarán el Reglamento de Becas dentro de un lapso de tres (3) meses a partir de la fecha de la firma de la presente "CONVENCIÓN".

#### CLAUSULA N° 32

##### Permisos para eventos científicos

El "INSTITUTO" conviene en conceder permiso remunerado al "BIOANALISTA" que lo solicite a través de su respectivo "COLEGIO" o de la "FEDERACION", para asistir a eventos, cursos, jornadas, simposium o congresos científicos, regionales o internacionales, así como a los "BIOANALISTAS" que sean directivos, ponentes y organizadores de estos eventos.

PARAGRAFO PRIMERO:

La duración de los permisos se hará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Para los eventos, jornadas, cursos, simposium o congresos internacionales el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo del mismo,



desde el día de su instalación al de la Clausura, ambos inclusive, hasta un máximo de quince (15) días y cuatro (4) días adicionales.

- b) Para eventos, jornadas, cursos, simposium o congresos nacionales o regionales el permiso remunerado tendrá una duración igual al tiempo del mismo desde el día de su instalación al de la clausura, ambos inclusive, hasta un máximo de siete (7) días y dos (2) días más adicionales.

#### PARAGRAFO SEGUNDO:

Cuando el "BIOANALISTA" asista a eventos en representación del "INSTITUTO", éste concederá los pasajes, inscripciones y viáticos correspondientes a la duración del permiso.

#### CLAUSULA Nº 33

##### Aporte para las bibliotecas de los Colegios

El "INSTITUTO" se compromete a aportar anualmente la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) los cuales serán entregados a la "FEDERACION" para que ésta los distribuya entre los diferentes Colegios de la República en las Jurisdicciones donde funciona el Seguro Social y destinadas a instalar o mejorar las bibliotecas existentes.

Estas bibliotecas deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Información Médica.

#### CLAUSULA Nº 34.

##### Premio anual del Bioanalista

Anualmente el "INSTITUTO" concederá un premio a aquel o aquellos "BIOANALISTAS" que hayan realizado la mejor labor científica o asistencial con su campo de trabajo. A los efectos se nombrará un jurado integrado por un representante del "INSTITUTO" un representante de la "FEDERACION" y un tercer miembro designado de común acuerdo entre las partes; que establecerá las bases y condiciones del mismo.

#### CAPITULO IV

#### CLAUSULAS SOCIALES

#### CLAUSULA Nº 35

##### Jubilaciones. - Monto por años de servicios

El "INSTITUTO" conviene en otorgar la jubilación al "BIOANALISTA", que ha cumplido la edad de sesenta (60) años y a la "BIOANALISTA" que ha cumplido la edad de cincuenta y cinco (55) años, siempre que tenga al servicio del "INSTITUTO" los años que se especifican y dentro de los porcentajes que se precisan a continuación:

Años de servicios	Porcentajes
15	65
16	67
17	69
18	71
19	73
20	75
21	77
22	79

**CLAUSULA Nº 38**  
Jubilaciones obligatorias

El "INSTITUTO" conviene en que la jubilación será concedida a solicitud del interesado, pero será obligatoria cuando el "BIOANALISTA" cumpla sesenta y cinco (65) años de edad si es hombre y sesenta (60) años de edad si es mujer.

**PARAGRAFO UNICO:**

Cuando el "BIOANALISTA" jubilado llegue a los sesenta (60) años, si es hombre, y a los cincuenta y cinco (55) si es mujer, recibirá un incremento en la renta de jubilación que alcance la que le hubiere correspondido de haberse jubilado en las condiciones señaladas en la Cláusula anterior.

**CLAUSULA Nº 39**  
Aumento de los jubilados

El "INSTITUTO" conviene en que los beneficios obtenidos por el "BIOANALISTA" en la Cláusula Nº 2 le serán concedidos igualmente a los "BIOANALISTAS" jubilados, de acuerdo en cada caso, con el "ESCALAFON" que tenía para el momento de su jubilación. En consecuencia, se determinará el aumento producido en el "SUELDO" por "HORA-MES" en el grado respectivo y este aumento representará la cantidad que se sumará al monto de la jubilación que ya viene disfrutando el "BIOANALISTA".

**CLAUSULA Nº 40**  
Jubilaciones. Incremento en el porcentaje

A los "BIOANALISTAS" ya jubilados por Convenciones Colectivas de Trabajo con el "INSTITUTO", firmadas ante-

riormente, se les aplicará si fuere el caso, los porcentajes establecidos en la Tabla de Jubilaciones que figura en la Cláusula Nº 35.

**CLAUSULA Nº 41**  
Jubilaciones. Derecho a atención médica

El "INSTITUTO" conviene en que todo "BIOANALISTA" jubilado así como su cónyuge, padres o hijos menores de veintidós (21) años, o de veinticinco (25) si cursan estudios superiores, tendrán derecho a la atención médica integral en su Servicio de Atención Médica Integral (consultas, medicinas, exámenes, hospitalización, cirugía, maternidad).

A tal efecto, el "INSTITUTO" dotará al "BIOANALISTA" jubilado de una constancia-identificación que será renovada periódicamente y con la cual tendrá acceso a dichos servicios.

**CLAUSULA Nº 42**  
Jubilaciones. Beneficios y prerrogativas

El "INSTITUTO" conviene en que los "BIOANALISTAS" jubilados gozarán los beneficios, prerrogativas y distinciones honoríficas, que a continuación se indican:

- a) Podrán formar parte de Grupos de Trabajos o de Comisiones constituidas para diversos fines, cuando fueren designados para ello por el "INSTITUTO" y la "FEDERACION", de común acuerdo.
- b) Tendrán todas las facilidades que el "INSTITUTO" otorga u otorgase en cuanto a uso de biblioteca, laboratorios, publicaciones y elaboración de trabajos científicos relacionados con el "INSTITUTO".

- c) Podrán ser designados para integrar jurados de trabajos especiales, etc.
- d) Podrán ser designados, con carácter ad-honorem, como asesores de Servicios Asistenciales, Departamentos, Laboratorios, etc.
- e) Estarán ubicados en sitio de honor en los actos Académicos Administrativos que tenga la Institución.
- f) Cualquier otra prerrogativa o distinciones honoríficas que establecieron el "INSTITUTO" y la "FEDERACION".
- g) Todo "BIOANALISTA" jubilado recibirá del "INSTITUTO" una mención honorífica de acuerdo con sus méritos y servicios.

**CLAUSULA Nº 43**

**Fondo de Jubilaciones y Pensiones**

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a crear en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta "CONVENCION", previos los estudios correspondientes, un Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con aportes efectivos del "INSTITUTO", del "BIOANALISTA JUBILADO". Este fondo de Jubilaciones está destinado a darle beneficios suplementarios a los jubilados. Será administrada de común acuerdo por el "INSTITUTO" y la "FEDERACION", que elaborarán el respectivo Reglamento.

**CLAUSULA Nº 44**

**Pensión de Sobrevivientes**

La Pensión de Sobrevivientes se causará por el fallecimiento de un "BIOANALISTA" jubilado o de un "BIOANA-

LISTA" que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación sea por años de servicios o por invalidez, o bien que haya fallecido a causa de un accidente de trabajo, o enfermedad profesional o accidente común, siempre que el "BIOANALISTA" para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social.

El monto de la pensión de sobrevivientes será igual al 100% de la pensión de jubilación correspondiente, entendido de que si los familiares del "BIOANALISTA" fallecido tuvieren derecho a la pensión de sobreviviente que establece la Ley del Seguro Social; ésta se sumará a la Pensión de Sobrevivientes que le otorgue el "INSTITUTO" como patrono hasta completar, como máximo, el 100% de la pensión de jubilación que le pueda corresponder.

Esta pensión se distribuirá en la forma siguiente:

- A. Corresponderá el 50% del monto total de la jubilación para el cónyuge viudo, mientras no cambie estado civil y el 50% restante, para los hijos menores de 21 años y hasta 25 años, mientras demuestren su condición de estudiante de educación superior o de por vida si está incapacitado.
- B. En el caso de que no existieran hijos o éstos fueran acreedores a estos beneficios a tenor de lo pautado en el literal anterior, el 100% de la jubilación será para el cónyuge vivo, mientras no cambie su estado civil.
- C. En caso de que no existiera cónyuge, el 100% correspondará a los hijos, en las mismas condiciones referidas en el literal "A" de esta Cláusula.

D. A falta de cónyuge o de los hijos, o de éstos no ser acreedores al derecho señalado en esta Cláusula, por las causas señaladas en él, el monto total de la jubilación corresponderá a los padres del "BIOANALISTA".

#### CLAUSULA Nº 45

##### Pensión por Vejez

El "INSTITUTO" se compromete a la inclusión de la Pensión de Vejez sumada al monto de la jubilación sin que en ningún caso esta sumatoria pueda exceder del 100 por ciento del último sueldo devengado por el "BIOANALISTA".

#### CLAUSULA Nº 46

##### Plan de Vivienda

En consideración a la grave situación que constituye la carencia de vivienda del personal "BIOANALISTA" al servicio del "INSTITUTO", éste se compromete a elaborar un plan ad-hoc dentro del término de ciento veinte (120) días contados desde la fecha de la firma de la presente Convención, que permita satisfacer la necesidad básica de obtener una vivienda propia, que sea destinada a vivienda principal del "BIOANALISTA" y su familia. Dicho proyecto una vez elaborado, será discutido y aprobado por la "FEDERACION" y el "INSTITUTO". Mientras se establece el referido Plan de Vivienda, seguirá vigente la previsto en la Convención Colectiva conforme a dicho sistema mientras se pone en práctica el nuevo plan, y posteriormente se harán los ajustes necesarios a que haya lugar.

#### CLAUSULA Nº 47

##### Asistencia a familiares de Bioanalistas

El "INSTITUTO" conviene en dar toda clase de asistencia médica, odontológica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica a los "BIOANALISTAS", sus cónyuges, hijos, padres y otros familiares que convivan y dependan de ellos. El "INSTITUTO" así mismo conviene, en que estos servicios serán prestados en las dependencias del "INSTITUTO", dentro de lo posible, en el sitio de trabajo del "BIOANALISTA".

#### CLAUSULA Nº 48

##### Permisos por matrimonio

El "INSTITUTO" se compromete a conceder quince (15) días continuos de permiso remunerado a los "BIOANALISTAS" que contraigan matrimonio, prorrogables por quince (15) días más, no remunerados. Además el "INSTITUTO" dará al "BIOANALISTA" una bonificación de UN MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00) siempre que tenga más de un (1) año de servicios ininterrumpidos y por una sola vez.

#### CLAUSULA Nº 49

##### Permiso pre y post natal

El "INSTITUTO" conviene en que los profesionales del Bioanálisis, tendrán derecho a gozar de un permiso remunerado de diez y seis (16) semanas consecutivas, que incluirá tanto el reposo prenatal como el post natal, el cual puede ser acumulable o no, a voluntad de la "BIOANALISTA" previa autorización del facultativo tratante.

En caso de que el parto se adelante, tendrá derecho de todas maneras, a su diez y seis (16) semanas, sin que esto afecte el derecho a las vacaciones anuales correspondientes.

**CLAUSULA Nº 50**  
**Permiso por duelo**

El "INSTITUTO" concederá diez (10) días de permiso remunerado al "BIOANALISTA" por el fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres, y cinco (05) días de permiso remunerado por muerte de un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, prerrogables ambos permisos por dos (2) días adicionales, cuando el entierro hubiere de efectuarse a una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros (150 Km.) de la localidad donde resida el "BIOANALISTA".

**CLAUSULA Nº 51**  
**Permisos no remunerados**

El "INSTITUTO" se compromete a conceder permisos no remunerados a todo "BIOANALISTA" que lo solicite por un período no mayor de sesenta (60) días y por períodos hasta de seis (6) meses, cuando por causa justificada no pueda cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeña. Cuando el permiso no remunerado, sea solicitado para efectuar estudios de post-grado, el permiso tendrá una duración igual a la permanencia del curso. El tiempo de estudio será fehacientemente demostrado por el interesado remitiendo periódicamente al "INSTITUTO", los respectivos comprobantes de estudios.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Cuando el "BIOANALISTA" titular se ausente al exterior el permiso tendrá una duración hasta seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

La duración del permiso no remunerado para estudios será computado como tiempo efectivo de trabajo para efecto del "ESCALAFON".

**CLAUSULA Nº 52**  
**Gastos funerarios**

El "INSTITUTO" se compromete al pago único de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), para gastos funerarios en el caso del fallecimiento del "BIOANALISTA". La persona o personas que comprueben tener a su cargo los gastos de entierro recibirán el beneficio indicado en caso de muerte del cónyuge o concubina, padres, hijos, el "INSTITUTO" cancelará igual cantidad al "BIOANALISTA". A tal efecto éste deberá presentar el Certificado de Defunción correspondiente, así como otros recaudos que demuestren la erogación efectuada.

**CLAUSULA Nº 53**  
**Seguro de Vida**

El "INSTITUTO" proveerá al "BIOANALISTA" y al "BIOANALISTA JUBILADO" de un Seguro de Vida, cuyo monto se determinará de acuerdo al cuadro que aparece a continuación. Donde se expresa el factor por el cual se ha de multiplicar el último sueldo devengado.

Hasta	Sueldo	Factor
2.501,00	2.500,00	90,00
2.701,00	2.700,00	88,269
2.901,00	2.900,00	83,571
3.101,00	3.100,00	79,50
3.301,00	3.300,00	75,837
3.501,00	3.500,00	72,80
3.701,00	3.700,00	70,00
3.901,00	3.900,00	67,50
4.101,00	4.100,00	65,25
4.301,00	4.300,00	63,214
4.501,00	4.500,00	61,363
4.701,00	4.700,00	59,674
4.901,00	4.900,00	58,125
5.101,00	5.100,00	55,70
5.301,00	5.300,00	55,384
5.501,00	5.500,00	54,167
5.701,00	5.700,00	53,035
5.901,00	5.900,00	51,983
6.101,00	6.100,00	51,00
6.301,00	6.300,00	50,08
6.501,00	6.500,00	49,219
6.701,00	6.700,00	48,41
6.901,00	6.900,00	47,647
7.101,00	7.100,00	46,928
7.301,00	7.300,00	46,25
7.501,00	7.500,00	45,608
7.701,00	7.700,00	45,00
7.901,00	7.900,00	44,423
8.101,00	8.100,00	43,875
8.301,00	8.300,00	43,354
8.501,00 y más	8.500,00 y más	42,857

El "INSTITUTO" incrementará este Seguro de Vida en una cantidad igual a monto asegurado para los casos de muerte accidental. La vigencia de esta Póliza comenzará a partir de la firma de esta Convención. La cancelación de la indemnización se hará a los herederos legalmente reconocidos o a quienes el "BIOANALISTA" designe en documento elaborado al efecto. La cancelación podrá hacerse de una sola vez o en forma fraccionada de acuerdo a la exigencia de los beneficiarios. Los "BIOANALISTAS JUBILADOS" continuarán gozando del beneficio del Seguro de Vida establecido en esta Convención y se considerará como último sueldo el que devengase para el momento de su jubilación con los incrementos logrados en los Convenios posteriores siempre referidos a su grado de Escalafón, Categoría, y horas de contratación.

PARAGRAFO UNICO:

En caso de invalidez permanente de un "BIOANALISTA" el "INSTITUTO" se compromete a cancelar una cantidad equivalente a la mitad del monto correspondiente al Seguro de Vida. El pago de esta indemnización no modifica lo establecido en las Cláusulas de Seguro de Vida.

CLAUSULA Nº 64  
Guardería Infantil

El "INSTITUTO" se compromete a mantener en funcionamiento las GUARDERIAS INFANTILES existentes y a incrementar su número cuando lo considere necesario y factible.

Los hijos de los "BIOANALISTAS" disfrutarán del servicio de las Guarderías, siempre que sus edades se encuentren comprendidas entre los dos (2) y seis (6) años.

#### CAPITULO V CLAUSULAS LABORALES

##### CLAUSULA Nº 55

###### Contratación

El "INSTITUTO" conviene en contratar para los cargos específicos inherentes a la profesión de Bioanálisis solamente a "BIOANALISTAS" que posean credenciales expedidas por las autoridades venezolanas competentes y debidamente inscritos en los "COLEGIOS DE BIOANALISTAS".

##### CLAUSULA Nº 56

###### Cuotas de contratación

Se crea una Comisión mixta integrada por un representante del "INSTITUTO", otro por la "FEDERACION" y un tercero escogido de mutuo acuerdo, quien la presidirá, la cual dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la firma de la presente "CONVENCION" determinará la relación adecuada para la debida prestación de los Servicios Asistenciales de Bioanálisis. Una vez establecida la relación correspondiente, el número de "BIOANALISTAS" necesario en cada Centro u Hospital será determinado de común acuerdo entre el "INSTITUTO" y el "COLEGIO". A los fines del cumplimiento de esta relación, el cómputo deberá hacerse en todas y cada una de las dependencias regionales del "INSTITUTO" tomando en

cuenta todos los asegurados y beneficiarios de la jurisdicción correspondiente. El cómputo será revisado cada seis (6) meses o con mayor frecuencia a petición de una de las partes, por una Comisión Bipartita formada por un representante del "INSTITUTO" y otro del "COLEGIO".

##### PARAGRAFO PRIMERO:

El "INSTITUTO" conviene en no computar a los efectos de esta Cláusula a los "BIOANALISTAS" que ejerzan funciones administrativas, los que se encuentren realizando cursos de especialización o aquellos con permisos debidamente otorgados.

##### PARAGRAFO SEGUNDO:

A los fines de mantener una correcta distribución del trabajo, los pacientes serán atendidos en el servicio de Bioanálisis del Centro Médico u Hospital en el cual le fueron ordenados los análisis.

##### CLAUSULA Nº 57

###### Provisión de cargos. - Concursos

El "INSTITUTO" se compromete a que los nuevos cargos que se crearen, o los cargos vacantes se otorgarán por concursos, en los cuales podrán participar todos los "BIOANALISTAS" del país que llenen los requisitos exigidos para el cargo y se regirán por un Reglamento de Concursos aprobados por las partes.

#### CLAUSULA Nº 58

##### Provisión de cargos. - Transferencias

Se entiende por Transferencias a los efectos de esta Cláusula, el traslado de un "BIOANALISTA" de un cargo a otro bien sea en su mismo Centro Asistencial o a otro, dentro de su misma especialidad, y jerarquía, sin necesidad de concurso y de acuerdo con el régimen y condiciones que se establecen en esta Cláusula.

La transferencia es un régimen de excepción y deberá ser solicitada por el "BIOANALISTA" interesado, ante la Comisión de Transferencia, fundamentando los motivos de la solicitud en:

- a) Que por razones de salud, le es imposible continuar prestando servicios en la localidad.
- b) Que por razones de salud de su Cónyuge o de sus hijos, se vea en la necesidad de pedir transferencia.
- c) Otras razones que afecten el desempeño del "BIOANALISTA" o su relación familiar.

1.—La Comisión de Transferencias, al recibir la solicitud, participará de esta circunstancia al "COLEGIO" de la localidad donde reside el "BIOANALISTA" aspirante a ser transferido, o "COLEGIOS" respectivos si se trata de transferencia de una jurisdicción territorial a otra. La Comisión de transferencias estará constituida por tres (3) "BIOANALISTAS" principales con sus respectivos suplentes, designados Uno (1) por el "INSTITUTO", Uno (1) por la "FEDERACION" y un tercero escogido de mutuo acuerdo entre las partes, quien la presidirá. La duración de esta Comisión será la misma de la de esta "CONVENCIÓN". La Comisión dará su veredicto por escrito en cada caso.

La Comisión revisará su Reglamento, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma de la presente "CONVENCIÓN", donde se establecerá un régimen de prioridades para las transferencias aprobadas, en el cual se tomará muy en cuenta el tiempo de servicio en el "INSTITUTO". Una vez aprobada y procesada la solicitud por la Comisión de Transferencias, se hará efectiva, dentro del orden de prioridad que se establezca sin necesidad de concurso previo, tan pronto se presente un cargo vacante o se cree un cargo nuevo que corresponda a la transferencia solicitada, para la cual la Comisión hará la participación respectiva al "INSTITUTO", a los efectos de la tramitación subsiguiente, igualmente le comunicará al "BIOANALISTA" interesado y al "COLEGIO" respectivo. El "INSTITUTO" entregará regularmente a la Comisión y al "COLEGIO", la lista de los cargos vacantes y de los que se crearen.

2.—En caso de que no hubiere solicitudes de transferencias, los cargos vacantes a los nuevos cargos creados, serán sacados a concurso, de acuerdo con el Reglamento de Concurso Vigente, aprobado de mutuo acuerdo entre el "INSTITUTO" y la "FEDERACION".

#### CLAUSULA Nº 59

##### Suplencias

El "INSTITUTO" se obliga a que todas las ausencias de "BIOANALISTAS" sean cubiertas por un "SUPLENTE", siempre y cuando exista el recurso humano para cubrir la vacante o la ausencia. Al "BIOANALISTA" suplente se le dará el pago en un plazo no mayor de treinta días



contados desde el comienzo de la suplencia y de acuerdo a su "ESCALAFON". Cuando el "BIOANALISTA" suplente pase a ejercer un cargo como titular en el "INSTITUTO", éste tomará en consideración todo el tiempo de servicios que por concepto de suplencias haya realizado, para los efectos de su antigüedad, "ESCALAFON" y demás beneficios contenidos en esta "CONVENCIÓN". El "INSTITUTO" en todo caso otorgará al interesado constancia de la suplencia. El otorgamiento de las suplencias mayores de seis (6) meses se hará por concurso en un plazo no mayor de sesenta (60) días del inicio de la misma y en un todo de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Nº 66 de esta "CONVENCIÓN".

#### CLAUSULA Nº 60

##### Provisión de cargos. - Suplencias

El "INSTITUTO" solicitará del "COLEGIO" en cuya jurisdicción funcione el "INSTITUTO", listas completas de "BIOANALISTAS" debidamente clasificados y que estén en capacidad de prestar servicios al "INSTITUTO" y éste a su vez se compromete a emplear exclusivamente de estas listas, en forma rotativa y por orden del listado, el personal necesario para cubrir las suplencias por vacaciones, enfermedades, permisos y cargos vacantes.

##### PARAGRAFO UNICO:

El "INSTITUTO" conviene en conceder la suplencia por un máximo de dos (2) meses ininterrumpidos para cada suplente en un mismo cargo.

#### CLAUSULA Nº 61 Jornada de contratación

"EL INSTITUTO" conviene en contratar a los "BIOANALISTAS" para la prestación de servicios profesionales a "JORNADA MINIMA DE TRABAJO" y "JORNADA MAXIMA DE TRABAJO".

##### PARAGRAFO UNICO:

La contratación a "JORNADA MAXIMA DE TRABAJO" se hará a quienes se vayan a desempeñar como "BIOANALISTAS JEFES", "BIOANALISTAS ADJUNTOS", o "BIOANALISTAS ESPECIALISTAS", en aquellos Centros de Trabajo que así lo requieran. La contratación a "JORNADA MAXIMA" se mantendrá, para aquellos "BIOANALISTAS" que estén en el sistema actual de guardias hasta que se complete el CIENTO POR CIENTO (100%) de los equipos de guardia.

#### CLAUSULA Nº 62

##### Labores nocturnas, sábados, domingos y días feriados

En los sitios donde se efectúen guardias nocturnas o diurnas de sábados, domingos y días feriados, se organizarán equipos de guardia, de acuerdo a las necesidades del Hospital o Unidad Asistencial, pero en ningún caso podrán ser menor de seis equipos, constituidos por "BIOANALISTAS" contratados para tal fin.

La implementación de los equipos de guardia se hará en forma progresiva de mutuo acuerdo entre el "INSTITUTO" y la "FEDERACION", exigiéndose como requisito indispensable la renuncia individual de dos (2) horas de

**CLAUSULA Nº 63**

**Ausencia por razones ajenas a la voluntad del Bioanalista**

Las ausencias de trabajo por razones ajenas a la voluntad del "BIOANALISTA", siempre que las mismas no involucren violación del Código de Deontología del "BIOANALISTA" y Leyes de la República, no serán consideradas causales de remoción y el "BIOANALISTA" recibirá del "INSTITUTO" el "SUELDO" completo por el lapso de un (1) año prorrogables por un lapso igual de acuerdo entre el "INSTITUTO" y el "COLEGIO" respectivo.

El reintegro al cargo se producirá en las mismas condiciones contractuales establecidas para los casos de enfermedad.

En todo caso el "BIOANALISTA" tendrá derecho a la reincorporación al cargo al desaparecer las causas que motivaron su ausencia.

**CLAUSULA Nº 64**

**Reposo remunerado por enfermedad o accidente**

En los casos de enfermedad o accidente el "INSTITUTO" pagará al "BIOANALISTA" su sueldo completo hasta un máximo de cincuenta y dos (52) semanas. La prolongación de este período la concederá el "INSTITUTO" mediante dictamen médico favorable a su recuperación.

**CLAUSULA Nº 65**

**Permisos por enfermedad de familiares de los Bioanalistas**

Serán de concesión potestativa por parte del "INSTITUTO" los siguientes permisos:

contratación a la totalidad de "BIOANALISTAS" contratados a ocho (8) horas y que realizan guardias en ese Centro u Hospital.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

El "INSTITUTO" se compromete a pagar doble SUELDO BASICO diario al "BIOANALISTA" que labore en forma extraordinaria sábados, domingo y feriados, contemplados en la Ley del Trabajo. Si el feriado trabajado coincidiere con los días sábados o domingos éstos serán pagados con TRIPLE SUELDO BASICO diario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

El número de "BIOANALISTAS" y de Auxiliares de Laboratorio que deberá existir en cada período de guardia será determinado por la Comisión Técnica del Hospital o Unidad Asistencial correspondiente, prevista en la Cláusula Nº 56 de la presente "CONVENCIÓN", a quien le competará de\*arminar la fórmula como se organizará la prestación de los servicios de dichas Guardias.

**PARAGRAFO TERCERO:**

Esta Cláusula comenzará a instrumentarse a partir de la firma de la presente "CONVENCIÓN", siempre y cuando se cumplan con las condiciones anteriores.

En ningún caso en el primer año podrá cubrirse más del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los "BIOANALISTAS".

TUTO" aplicará la relación prevista en la Cláusula Nº 56 de la presente "CONVENCIÓN" y los "BIOANALISTAS" necesarios para su aplicación gozarán en todos sus partes de la presente "CONVENCIÓN".

**CLAUSULA Nº 69**  
**Estabilidad**

El "INSTITUTO" conviene en que los "BIOANALISTAS" que le presten sus servicios asistenciales no se consideren empleados públicos, su contratación se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Ejercicio del Bioanálisis y gozarán de la estabilidad correspondiente a su cargo. En tal sentido ningún "BIOANALISTA" podrá ser removido de su cargo sin la elaboración del expediente respectivo, que debe ser conocido por el "COLEGIO", el cual deberá contestar al "INSTITUTO" dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de dicho expediente. Si el respectivo "COLEGIO" o el "BIOANALISTA" interesado, según el caso, están en desacuerdo con la medida de remoción someterán dicho caso al conocimiento y decisión de la Comisión Tripartita de Arbitraje a que se refiere la Cláusula Nº 79 de esta "CONVENCIÓN" dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haga efectivo el despido.

La Comisión podrá decidir:

- a) Que el despido es justificado, en cuyo caso se pagarán al "BIOANALISTA" las prestaciones a que tuviere derecho por esta "CONVENCIÓN".
- b) Que el despido es injustificado. En tal caso, la Comisión ordenará el reenganche del "BIOANALISTA" y el pago de los sueldos caídos.

1.—En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por los ascendientes o descendientes a cargo del "BIOANALISTA" o su cónyuge, hasta quince (15) días laborales.

2.—En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido fuera del país a los ascendientes, descendientes a cargo del "BIOANALISTA" o su cónyuge y éste tuviere que trasladarse a su lado, hasta veinte (20) días laborales.

Los permisos a que se refiere esta Cláusula serán remunerados.

**CLAUSULA Nº 66**  
**Relación Bioanalista-Beneficiario**

Una vez establecida la relación Bioanalista-Beneficiario, el "INSTITUTO" y el "COLEGIO" mantendrán una estrecha vigilancia y control a fin de conservar permanente la citada relación mínima, para la debida prestación de los servicios asistenciales de Bioanálisis.

**CLAUSULA Nº 67**  
**Prestación de servicios**

En los Centros Asistenciales del "INSTITUTO", los "BIOANALISTAS" sólo están obligados a prestar servicios a los asegurados y beneficiarios del mismo, salvo en casos de estricta emergencia.

**CLAUSULA Nº 68**  
**Servicios simultáneos**

En los casos en donde en un mismo establecimiento Oficial, funcionan simultáneamente dependencias asistenciales del "INSTITUTO" y de otros Organismos, el "INSTITUTO"

#### CLAUSULA N° 70

##### Descanso durante la jornada de trabajo

La jornada efectiva de trabajo deberá ser interrumpida por un descanso de media hora, sin que deba trabajarse más de cinco (5) horas continuas, sin dicha interrupción.

Este descanso deberá organizarse de forma tal que no interrumpa el funcionamiento normal del servicio.

#### CLAUSULA N° 71

##### Modalidades regionales

El "INSTITUTO" y el "COLEGIO" respectivo, mediante convenio, aplicarán las modalidades regionales de trabajo de su respectiva jurisdicción, las cuales formarán parte de esta "CONVENCION".

Los Convenios mencionados en esta Cláusula deberán ser aprobados previamente por la "FEDERACION".

#### CLAUSULA N° 72

##### Guardias a la disponibilidad

Cuando la necesidad del servicio lo justifique se podrán establecer "GUARDIAS A LA DISPONIBILIDAD", las cuales serán efectuadas por "BIOANALISTAS" contratados a "JORNADA MAXIMA DE TRABAJO".

##### PARAGRAFO PRIMERO:

Cuando el "BIOANALISTA" realice guardias a la disponibilidad debe estar localizable, en lugar fijo previamente conocido por las autoridades administrativas del Hospital o Unidad Asistencial donde preste sus servicios.

##### PARAGRAFO SEGUNDO:

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" elaborarán un Reglamento sobre "DISPONIBILIDAD" dentro de un plazo de tres (3) meses a partir de la firma de esta "CONVENCION" en el cual reglamentará el porcentaje de horas de contratación destinadas a "DISPONIBILIDAD", los días adicionales de vacaciones a que se refiere el Parágrafo Tercero de la Cláusula N° 18 de esta CONVENCION y demás aspectos relacionados con la "DISPONIBILIDAD".

#### CLAUSULA N° 73

##### Condiciones de trabajo y horario

Las condiciones de trabajo del "BIOANALISTA" no podrán ser modificadas por acuerdos entre el "INSTITUTO" y cualquier otra entidad sin la aprobación previa de la "FEDERACION" y el "COLEGIO" respectivo.

El "INSTITUTO" fijará los horarios en los casos en que sean creados nuevos cargos o en los casos de cargos vacantes.

No obstante el "INSTITUTO" no podrá modificar las condiciones de trabajo del "BIOANALISTA" y especialmente lo relacionado con sus honorarios de trabajo, sin el consentimiento del "BIOANALISTA" y del "COLEGIO" respectivo.

#### CLAUSULA N° 74

##### Dotación de Laboratorios

El "INSTITUTO" conviene en dar estricto cumplimiento a las disposiciones de Higiene y Seguridad Industrial. Su-

por este concepto a otros profesionales al servicio del "INSTITUTO".

#### CLAUSULA Nº 76 De los riesgos profesionales

El "INSTITUTO" mantendrá en condiciones óptimas de Higiene y seguridad todos aquellos ambientes de trabajo donde los "BIOANALISTAS" trabajen o estén expuestos a riesgos de contaminación, manejo de equipos, substancias, materiales que puedan ocasionar infección o daño físico o en horarios nocturnos que impliquen riesgos en la seguridad personal.

#### PARAGRAFO PRIMERO:

En aquellos ambientes donde los "BIOANALISTAS" trabajen o se encuentren expuestos a radiaciones ionizantes, sustancias tóxicas o contaminantes, el "INSTITUTO" se compromete a acatar, estrictamente el Reglamento Internacional de Protección Radiológica y a realizar un chequeo médico general a los "BIOANALISTAS", mediante el Departamento de Medicina del Trabajo a la Dependencia que corresponda.

#### PARAGRAFO SEGUNDO:

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a elaborar normas y Reglamentos destinados a la protección del personal que labora en la atención de usuarios considerados de ALTO RIESGO BIOLÓGICO (S.I.D.A., HEPATITIS-B, etc.) en los establecimientos de atención médica. El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a elaborar y aprobar dicho Reglamento en los treinta.

ministrará a los "BIOANALISTAS": guantes, mascarillas, batas y demás implementos. Así mismo, conviene en sustituir de inmediato el material deteriorado o que pueda ocasionar accidentes o inexactitudes en el trabajo. Dotará a los "BIOANALISTAS" con el material necesario que ayude a hacer más eficiente su labor y en tal sentido, dotará a los Laboratorios de mesones apropiados, extinguidores de incendio, campanas de extracción de gases tóxicos y malos olores, botiquines de emergencia, iluminación apropiada, ventilación y cualquier otra medida que vaya en beneficio del trabajo realizado por el "BIOANALISTA". Así mismo, queda entendido que la "FEDERACION", los "COLEGIOS" y las Comisiones contempladas en la Clausula Nº 76, inspeccionarán periódicamente el estricto cumplimiento de estas disposiciones. Dicha inspección, se hará también antes de la apertura de nuevos Servicios de Bloques de análisis, los cuales requerirán el aval de esta Comisión.

#### CLAUSULA Nº 75 Residencia y comida a Bioanalistas de guardia

El "INSTITUTO" facilitará a los "BIOANALISTAS" de guardia, residencias confortables y dotadas de mobiliario necesario, éstos deben ser para uso exclusivo; igualmente suministrará alimentación, si las horas de comida están comprendidas dentro de su período de servicio. Es entendido que todo lo correspondiente a sábanas, fundas, cobijas, toallas y colchones queda comprendido en la presente Clausula. La lencería debe ser renovada diariamente. Asimismo, el "INSTITUTO" conviene en facilitar la comida correspondiente a los "BIOANALISTAS" de guardia o en su defecto, pagará una cantidad igual a la que se paga

(30) días siguientes a la aprobación de esta "CONVENCIÓN". El "INSTITUTO" y el "BIOANALISTA" se comprometen a dar estricto cumplimiento al contenido del citado Reglamento.

#### PARAGRAFO TERCERO:

Se crea una Comisión Mixta, integrada por un representante del "INSTITUTO", otro del "COLEGIO" respectivo y un tercero escogido de mutuo acuerdo, quien la presidirá, la cual inspeccionará periódicamente los laboratorios e informará y dictaminará lo conducente al estricto cumplimiento de esta Cláusula en toda su extensión y la Cláusula N° 74 de esta "CONVENCIÓN".

#### CLAUSULA N° 77 Aire acondicionado

El "INSTITUTO" se compromete a que todas las instalaciones relacionadas con el servicio de Bioanálisis estarán dotadas de aire acondicionado, comprometiéndose igualmente a dotar del mismo a todos aquellos que hasta ahora no lo poseen si las condiciones climatológicas así lo requieren.

#### CLAUSULA N° 78 Asistencia jurídica

En el caso de que se intente alguna acción civil o penal contra el "BIOANALISTA" por algún hecho derivado del Ejercicio Profesional en el cargo que desempeña en el "INSTITUTO", éste designará un abogado para que ejerza la defensa del mismo. Los honorarios que se causen, serán cancelados por el "INSTITUTO".

#### CLAUSULA N° 79 Comisión Tripartita

Se mantiene con carácter permanente, una Comisión Tripartita de Arbitraje, constituida por un representante del "INSTITUTO", un representante de la "FEDERACION" y un tercer miembro y su suplente designado de común acuerdo entre las partes, quien la presidirá. Si no hubiere acuerdo en la escogencia de este miembro y su suplente, cada una de las partes presentará una quinaria y entre diez (10) postulados se escogerán al principal y el suplente, por el procedimiento de insaculación. Los honorarios de este tercer miembro serán pagados en un 50% por cada una de las partes. Los miembros de la Comisión deberán ser Abogados, durarán un (1) año en sus funciones, podrán ser reelectos y tendrán sus respectivos suplentes. La Comisión funcionará en la ciudad de Caracas, tendrá carácter nacional y sus decisiones serán inapelables.

La Comisión elaborará su propio Reglamento. Los asuntos que se someterán a su consideración deberán ser planteados por escrito por la parte interesada y serán decididos dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que la Comisión entre en conocimiento de los mismos. La Comisión podrá prorrogar este lapso por quince (15) días hábiles más. Las decisiones serán por mayoría de votos. Las reuniones se harán con la totalidad de los miembros; si faltare injustificadamente uno de los miembros se convocará a su suplente a una nueva reunión; si a esta nueva reunión no concurriere ni el principal ni el suplente, los dos miembros restantes conocerán y decidirán válidamente el respectivo caso.

Las facultades de esta Comisión son:

- 1.—Conocer y decidir todos los casos relacionados con la interpretación, las dudas y las controversias que puedan presentarse entre las partes con motivo de la aplicación de la presente "CONVENCIÓN".
- 2.—Conocer los casos de despido que fueren sometidos a su consideración de acuerdo con esta "CONVENCIÓN".
- 3.—Cualesquiera otros asuntos de los cuales deba conocer según lo previsto en esta "CONVENCIÓN" y que les sean sometidos a su conocimiento, de mutuo acuerdo entre las partes o por una de ellas.

La Comisión podrá asesorarse por profesionales o expertos que ella misma designará.

#### PARAGRAFO PRIMERO:

En el penúltimo mes antes de la culminación del año respectivo el "INSTITUTO" y la "FEDERACION" ratificará su representata o designará otro, de acuerdo a lo establecido en esta misma Cláusula.

Igualmente, ambas partes podrán ratificar al Presidente de la Comisión y su suplente. En el caso de que una de las partes, o ambas, no estuvieren de acuerdo con la ratificación del Presidente o de su Suplente, se procederá de acuerdo con lo establecido al efecto en esta misma Cláusula para la designación de un nuevo Presidente.

Si las partes, o alguna de ellas no hiciesen uso de lo aquí expresado, se considerará una ratificación de los integrantes de la Comisión, por un nuevo periodo.

#### PARAGRAFO SEGUNDO:

El "INSTITUTO" se obliga a dotar a la "COMISION" del local, material de trabajo y personal suficiente para efectuar los labores correspondientes.

#### CAPITULO VI CLAUSULAS GREMIALES

##### CLAUSULA N° 80 Retención de cuotas

El "INSTITUTO" se compromete previa autorización por escrito del respectivo "BIOANALISTA", a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el "COLEGIO", el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL BIOANALISTA (INPREBIO) y las Sociedades Científicas acreditadas. La cantidad recaudada deberá ser entregada respectivamente a las personas debidamente autorizadas, dentro de los primeros quince (15) días siguientes de efectuada la retención.

##### CLAUSULA N° 81 Previsión Social

El "INSTITUTO" se compromete a entregar anualmente a la "FEDERACION" una asignación para Previsión Social por la cantidad de SEISCIENTO BOLIVARES (Bs. 600,00) por "BIOANALISTA".

El "INSTITUTO" se compromete a pagar dicha contribución por trimestres vencidos. En caso de mora adeudado devengará un interés del seis por ciento (6%) anual.

**CLAUSULA Nº 82**  
**Permisos para Convenciones Gremiales**

El "INSTITUTO" concederá permisos remunerados a los "BIOANALISTAS" que sean designados Delegados de las Convenciones de la "FEDERACION" por el tiempo que dure la "CONVENCIÓN" más dos (2) días adicionales para el traslado correspondiente.

**PARAGRAFO UNICO:**

Cuando el permiso para asistencia a la "CONVENCIÓN" de la "FEDERACION" coincida con el lapso de vacaciones del "BIOANALISTA" al final de las vacaciones se le concederá tantos días como los correspondientes al permiso gremial para esos efectos.

**CLAUSULA Nº 83**  
**Permisos para Asuntos Gremiales**

"EL INSTITUTO" concederá permiso remunerado para Asuntos Gremiales al "BIOANALISTA" comprendido en las siguientes categorías:

- a) Miembro del Comité Ejecutivo de la FEDERACION.
- b) Integrantes de las Juntas Directivas de los COLEGIOS.
- c) Delegados Gremiales a los Centros y Hospitales.
- d) Miembros de Comisiones designados por la FEDERACION y por los COLEGIOS.
- e) Miembros principales de la Junta Directiva del INPREBIO o aquellos suplentes que ejerzan las funciones como tal.

f) Representantes de los "COLEGIOS", a los Juegos Deportivos Nacionales Intercolegios de Bioanalistas. Queda entendido que el permiso le será concedido al "BIOANALISTA", cuando el tiempo de las funciones gremiales coincida con las horas de trabajo contratadas por el "INSTITUTO". La solicitud de permiso se harán en lo posible con la anterioridad debida a fin de que la ausencia no ocasione inconvenientes a la buena marcha de los servicios.

Es entendido que el tiempo utilizado en las gestiones en horas de labor. Será remunerado al tipo de sueldo que devengue el "BIOANALISTA".

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Para la aplicación de esta CLAUSULA la FEDERACION y los COLEGIOS se comprometen a enviar al "INSTITUTO" oportunamente la lista de las personas que tengan derecho a los beneficios contenidos en esta Cláusula.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

Todos los permisos remunerados se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

**CLAUSULA Nº 84**  
**Delegados Gremiales**

El "INSTITUTO" acepta que los "COLEGIOS" designen representantes, los cuales se denominarán Delegados Gremiales, en cada uno de los Centros Asistenciales, para mantener una estricta vigilancia de esta "CONVENCIÓN" a objeto de su cabal cumplimiento.



**CLAUSULA Nº 85**  
**Comisiones Técnicas**

En todos los Hospitales y Unidades Asistenciales del "INSTITUTO", funcionará una Comisión Técnica, como Organismo de carácter técnico y asesor; integrado por dos (2) "BIOANALISTAS", uno designado por el "INSTITUTO" y otro por el "COLEGIO" y presidida por el Director del Centro Asistencial u Hospital, cada uno con su correspondiente suplente.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Con el objeto de facilitar el trabajo de las Comisiones Técnicas y sin perjuicio de su actual funcionamiento, el "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a elaborar de mutuo acuerdo, un Reglamento normativo de sus actividades, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente "CONVENCIÓN".

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

Las Comisiones Técnicas revisarán el Reglamento por el cual se han de regir los Análisis Urgentes en los Centros Asistenciales y Hospitales.

**CLAUSULA Nº 86**

**Normas de responsabilidad y Reglamentos a cumplir por el cuerpo de Bioanalistas de los Ambulatorios y Hospitales**

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de la firma de la presente CONVENCIÓN a revisar el Reglamento conforme a lo pautado en esta

"CONVENCIÓN" y sin que contradiga los fundamentos contenidos en ella, por medio del cual se regularán las diligencias que deben cumplir en sus respectivos servicios los BIOANALISTAS del "INSTITUTO". Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento.

**CLAUSULA Nº 87**  
**Disposiciones sobre Reglamentos**

El "INSTITUTO" y la "FEDERACION" se comprometen a elaborar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento y mejor aplicación de esta "CONVENCIÓN", dentro de un lapso de sesenta (60) días a partir de su firma y en revisar los existentes, cuando lo solicite una de las partes.

**CLAUSULA Nº 88**  
**Derechos adquiridos**

Queda expresamente convenido que los beneficios económicos y sociales de los "BIOANALISTAS" o conquistas de la misma índole, obtenidos en "CONTRATOS" o "CONVENIOS" anteriores que sean más favorables a los "BIOANALISTAS" y que no hayan sido expresamente modificados o suprimidos en la presente "CONVENCIÓN", continuarán en plena vigencia. Es entendido que las condiciones aquí establecidas para regir las relaciones de prestación de servicios entre los "BIOANALISTAS" y el "INSTITUTO", no se opondrán en ningún caso y desde el punto de vista económico-social, a la efectividad y disfrute de cualquier otro distinto beneficio legal, ni tampoco aquellos que el "INSTITUTO" hubiere concedido o conceda en el futuro a los propios "BIOANALISTAS" o a otros empleados de categoría similar.



**INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES  
FEDERACION DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA**

**CONVENCION COLECTIVA DE  
CONDICIONES TRABAJO  
VIGENTE**

1990